Iniciativa de decreto que reforma el **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**.

* **En relación a la creación de las figuras típicas como “espionaje” y “halconeo”.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **26 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 26 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 305**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 54 / 05 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza,en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto que reforma el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En años recientes el Estado de Coahuila de Zaragoza vivió un crecimiento importante de violencia, particularmente se identificaron delitos de alto impacto como el principal motor de ese clima de inseguridad y criminalidad.

Hoy en día la seguridad pública es una de las principales prioridades del Gobierno del Estado, pues, las organizaciones delictivas siguen amenazando la estabilidad y seguridad de las y los Coahuilenses.

Por ello, el Ejecutivo del Estado identificó la necesidad de impulsar una reforma al marco legal en materia penal con la finalidad de que las instituciones de seguridad pública, realicen su trabajo con mejores resultados para conservar la paz social.

Efectivamente, la delincuencia desarrolla múltiples formas de conducta que actualmente no se encuentran contempladas literalmente en el marco normativo; entre ellas el espionaje y halconeo bajo diversas modalidades; aunque la expresión “halconeo” existe, ésta no se ajusta en realidad a la conducta que desarrollan los probables infractores de la ley.

En el argot delincuencial “halconear” es acechar, vigilar, alertar y espiar. En los cárteles de droga que asolan México y varios países de Centroamérica, el “halcón” es uno de los eslabones más bajos dentro de la organización delictiva, se ocupan de informar las actividades de las instituciones de seguridad pública y de sus competidores de los otros cárteles.

Los halcones se encargan de obtener información privilegiada, con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación de las actividades y movimientos de los operativos en su contra, propiciando un clima de incertidumbre y poniendo en riesgo la integridad física de los miembros o integrantes de las fuerzas policiacas y militares, minando de manera considerable la eficacia de dichas fuerzas de seguridad.

En ese contexto, en el estado de Coahuila mediante decreto número once publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de abril de 2012, se adicionó al Código Penal de Coahuila de Zaragoza el artículo 280 BIS, para quedar la figura delictiva de facilitación delictiva en los siguientes términos:

**SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE FACILITACIÓN DELICTIVA.** Seimpondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa a quien aceche, vigile o realice cualquier acto tendiente a obtener indebidamente información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general, las labores de seguridad pública, de investigación o persecución del delito o la ejecución de penas.

La anterior figura delictiva no funcionó en la práctica, habida cuenta que los órganos jurisdiccionales calificaron de abierta e imprecisa la fórmula contenida en la ley, lo cual motivó sentencias absolutorias en las resoluciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, en virtud de la reforma al Código Penal contenida en el Decreto 259 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de mayo de 2013, se advierte que el legislador modificó de manera sustancial los elementos del delito de facilitación delictiva que contenía el artículo 280 BIS, puesto que la figura típica en su nueva descripción normativa quedó como sigue:

**SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE FACILITACIÓN DELICTIVA.** Seimpondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa a quien, en colaboración con un grupo delictivo, mantenga comunicación con éstos, vigilando e informando sobre el movimiento de personas o corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno o militares.

Como puede verse, el legislador coahuilense en su intento de “cerrar” el tipo penal de Facilitación delictiva incorporó como elementos esenciales de punibilidad: 1) La colaboración con un grupo delictivo; y 2) La comunicación constante o permanente con dicho grupo criminal.

Estos elementos típicos, de suyo, implicaban una exhaustiva investigación para relacionar al presunto “halcón” con un grupo criminal, es decir, para procesar y sancionar la actividad del “halconeo” se impuso como carga adicional resolver otro tema más agudo, esto es, acreditar la previa existencia de un grupo delictivo y la pertenencia del “facilitador” a dicha organización, lo que evidentemente trastocó los alcances del problema que pretendía resolverse con la creación del tipo penal de “Facilitación delictiva”.

Luego, con la promulgación del nuevo Código Penal en octubre del año 2017, también se modificó el tipo penal de “Facilitación delictiva” buscando mejorar la descripción de la conducta típica y “cerrar” aún más la descripción legal.

Sin embargo, la figura delictiva vigente hasta la fecha, no ha logrado combatir eficazmente esta actividad ilícita, debido a que inicialmente la redacción del tipo penal era vaga e imprecisa, y la figura delictiva actual adolece de una pesada carga para las instituciones públicas, pues exige un cúmulo de elementos obstaculizando con ello el impulso y procesamiento de causas penales; además de que en la actualidad se presentan otras conductas no tipificadas que lesionan la seguridad pública y la justicia.

Es por ello que se estima necesaria la propuesta de supresión del tipo penal de Facilitación Delictiva y la creación de dos nuevas figuras típicas que permitan sancionar las conductas desplegadas por los presuntos infractores, por las cuales obtienen indebidamente información sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes; así como procurar o administrar los recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión de éstas.

Las figuras típicas que se proponen, eliminan la carga procesal de tener que acreditar la previa existencia de un grupo delictivo y la pertenencia de al menos uno de los interlocutores de las comunicaciones a dicha organización, según se encontraba descrita en la figura delictiva vigente hasta el momento.

Asimismo, bajo la figura propuesta del Delito contra las funciones de seguridad y justicia, la “ilegalidad” de la forma de conducta se colma con un elemento normativo consistente en que en la “obtención de información”, en el “acecho” o “vigilancia” en relación al “espionaje” y “halconeo”, respectivamente, sobre las acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública se pretendan efectuar *indebidamente,* entiéndase por esto, lo que no se debe hacer porque es inconveniente, ilegal o injusto*.* Con ello ya se cierra el tipo penal, pues es evidenteque se relaciona con una actividad ilícita.

Es importante destacar que los tipos que se proponen se relacionan, el primero, con una actividad de obtener información y observar con sigilo y cautela, las acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes; asi como de otras instituciones privadas que brindan lícitamente protección a particulares, y el segundo, con una actividad de procurar y administrar recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión las conductas previstas en el primero.

De inicio los tipos penales que se proponen, no exigen que el órgano encargado de la investigación de delitos aporte datos sobre la previa existencia de un grupo criminal, como se exigía anteriormente.

Lo que se propone son nuevas figuras delictivas que en su descripción normativa capten las diversas formas de conducta que atentan contra la seguridad y justicia.

Efectivamente, lo que se propone son tipos penales de simple o mera conducta donde el objeto de protección es la *seguridad pública y justicia así como la* *integridad de sus miembros.* Esto ya hace legítima la posibilidad de tutela.

En tanto que *la necesidad de crear los tipos penales* también existe porque, sin duda, la actividad que se pretende sancionar genera serios problemas de inseguridad. Es más, en hechos recientes ocurridos en diversas ciudades del Estado se ha constatado que el “espionaje” o “halconeo” de grupos criminales han tenido como resultado incluso el deceso de integrantes de las instituciones de seguridad pública; de ahí, la urgente necesidad de crear un nuevas figuras típicas que permitan sancionar este tipo de conductas.

De hecho, la experiencia indica que este tipo de actividades ha propiciado enfrentamientos de las instituciones de seguridad pública con personas civiles armadas, teniendo incluso resultados lamentables por la pérdida de vidas humanas que, en parte, podrían evitarse con la implementación de figuras delictivas como las que se proponen.

Es importante señalar que no se está castigando a cualquier persona por el solo hecho de observar los movimientos, operativos o actividades de las autoridades de seguridad pública, como ocurriría, por ejemplo, con la labor que desempeñan los periodistas o incluso en los supuestos que el común de las personas eventualmente pudieran “avisar” a otros sobre la ubicación de algún reten anti-alcohol.

En suma, la propuesta de inclusión del Delito contra las funciones de seguridad y justicia, y del de Facilitación de medios para la comisión de delitos contra la seguridad y justicia, permitiría combatir eficazmente una actividad ilícita dentro de un marco de respeto de derechos fundamentales de los gobernados.

Adicionalmente, se proponen modificaciones al artículo 341 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer con claridad el concepto de instituciones de seguridad pública y equiparados, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para los efectos de interpretación de las figuras típicas descritas en el Capítulo Segundo de los Delitos contra tareas preventivas de la seguridad pública, del Título Tercero Delitos contra la seguridad pública.

Por lo antes expuesto, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el artículo 341, el artículo 343, y se adiciona el artículo 343 bis, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 341 (Instituciones de seguridad pública y equiparadas)**

Para los efectos de este código, se entiende por integrantes de instituciones de seguridad pública a las personas que tengan un cargo o laboren en las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias legalmente encargadas de la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Para los mismos efectos del párrafo primero de este artículo y de las penas previstas en los delitos de este código, se equiparará a labores de seguridad pública, a los servicios de seguridad privada que lícitamente presten personas físicas o éstas a través de personas morales.

**Artículo 343 (Delito contra las funciones de seguridad y justicia)**

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

**I.** Utilice instrumentos, objetos o cualquier medio, que por su resistencia, forma o fuerza, dañe, obstaculice o impida el paso de vehículos de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

**II.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;

**III.** Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;

**IV.** Instale, permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, o de un tercero, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeo;

**V.** Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas;

**VI.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con alguna pandilla o asociación delictuosa, de algún grupo o actividades delictivas; así como de las actividades de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

**VII.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional;

**VIII.** Detente, posea, conduzca o custodie un vehículo que simule ser de instituciones o empresas, públicas o privadas, para el espionaje o halconeo, y

**IX.** Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional.

Para los fines de este artículo se entenderá por:

**I.** Espionaje: Obtener indebidamente comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, para comunicar información sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes.

**II.** Halconeo: La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información indebidamente, sobre acciones, actividades o ubicación de las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal, de las fuerzas armadas mexicanas o Guardia Nacional, o de sus integrantes.

(Modalidades agravantes)

Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, cuando además, las conductas previstas en este artículo, se aprovechen para evitar que alguna persona sea detenida o para que se pueda cometer uno o más delitos dolosos.

Igualmente, se incrementarán hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda al que realice las conductas descritas en las fracciones de este artículo, a quien utilizando para ello vehículos simulados de instituciones o empresas, públicas o privadas, o cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

La pena se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda al que realice las conductas descritas en las fracciones de este artículo, cuando se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad para la comisión de este delito.

Se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en este artículo, al servidor o ex servidor público que incurra en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones del referido artículo. Además, al servidor público, se le destituirá de su empleo, cargo o comisión, y tanto a él como, en su caso, al particular que haya cometido el delito, se le inhabilitará de diez a quince años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho a realizar cualquier clase de actividad de seguridad privada.

**Artículo 343 bis (Facilitación de medios para la comisión de delitos contra la seguridad y justicia)**

Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos días a quien procure o administre recursos materiales, económicos o de cualquier tipo para la comisión de las conductas previstas en las fracciones del artículo 343.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO.** En la Residencia Oficial del poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de junio de 2019.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |  |